

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00202 00

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, bien pronto se columbra por este estrado judicial la imposibilidad de acceder a ello, como quiera que de una revisión de las diligencias, se observa que la cuantía perseguida dentro de la presente demanda no supera los 150 smlmv, habida cuenta que las pretensiones, en suma, son por **\$72.000.000,00**, es más, si aún se tomara en su integridad el valor total del contrato adosado, la decisión no variaría, pues este es de \$150.000.000,00.

Bajo el cariz de lo brevemente expuesto, memórese que el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, establece que la cuantía, para el caso de marras se determina «[p]or el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación», luego, resulta diáfano concluir que corresponde a un proceso de menor cuantía.

En ese sentido, téngase que el canon 25 de la norma en comento prevé que «[s]on de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)», así entonces, le corresponde al Juez Civil Municipal de esta ciudad, el trámite que aquí nos ocupa.

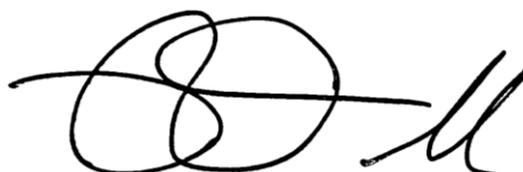
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, por falta de competencia por el factor cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial – Reparto– para que sea repartido entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**. Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f7b3fb30a612ea8bf74692f1a0b92eb1dbf6bd3e49d87553dcaeed746d4d1f**

Documento generado en 18/05/2023 03:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>